

**ACTA III COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL I CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO RENFE-OPERADORA**

En Madrid, a las 10:00 horas del día 26 de noviembre 2015, se reúnen en la sala de reuniones "Mansarda" de la Avenida Ciudad de Barcelona, 8 de Renfe-Operadora, las personas que a continuación se relacionan, en su calidad de representantes, de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe por parte de la Dirección del Grupo y de la Representación Legal de los Trabajadores.

Por la Dirección del Grupo RENFE-Operadora

Juan López Pulido	Director de Recursos Humanos
Raúl Blanco Aira	Gerente de Área de Relaciones Laborales
Vicente Camarena Miñana	Gerente de Área de Comunic. Empresarial y Selección
Santiago Galindo Martín	Gerente de Área de Formación
José María Reyes Hernández	Gerente de Área de Org. Y RR.HH. RENFE Mercancías
Pedro Molina Dávila	Gerente de Área de Org. Y RR.HH. RENFE Viajeros
Juan Carlos Fernández Núñez	Gerente de Área de Desarrollo Estratégico de RR.HH.
José Esteban Berenguer Pérez	Gerente de Gestión Retributiva
Estrella Soriano Cuervo	Gerente de Gestión de RR.HH.
Manuel Joaquín Sanz Martínez	Gerente de RR.HH. RENFE Fab. y Mant.
José Luis Wizner Moya	Jefe de Área de Negociación Colectiva
M ^a Isabel Sacristán Vesperinas	Jefa de Gestión de sistemas de Información Laboral

Por la Representación Legal de los Trabajadores

Juan Jesús García Fraile	SEMAF
Santiago Pino Jiménez	SEMAF
Gerardo del Fresno Palacios	SEMAF
Andrés Rubio Menchén	SEMAF
José Angel Barcenilla de la Fuente	CCOO
Francisco Santiago Aguayo	CCOO
José Luis Córdoba Galan	CCOO
Agapito Alcarazo Núñez-Barranco	UGT
Antonio Lorente Medina	UGT
Sandra Edo Narvárez	UGT
Roberto Delgado Jiménez	SFF-CGT
Francisco Rafael González Escudero	SF-Intersindical

La reunión, formalmente convocada, tiene por objeto seguir avanzando con las negociaciones del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe. Con carácter previo se procede a la sustitución de Víctor Esquinas Torres por Santiago Galindo Martín como miembro de la Comisión Negociadora.

Se inicia la reunión con el análisis del documento de borrador del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe que la Dirección del Grupo previamente a la reunión, envió a todas las organizaciones sindicales.

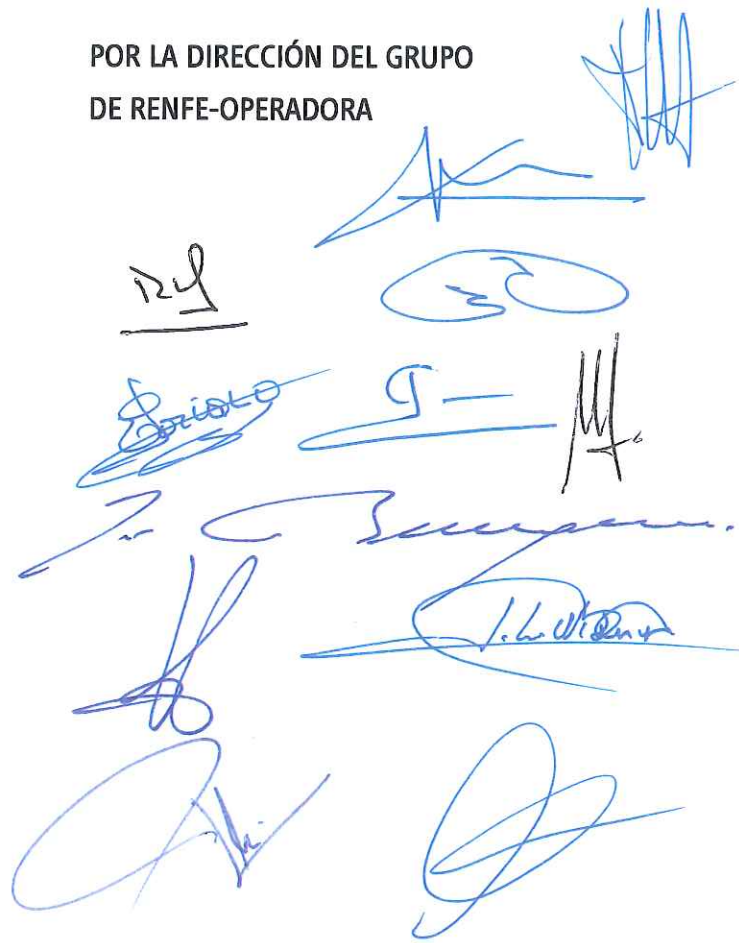
En el transcurso de la misma fueron debatidos los contenidos del citado documento, manifestando cada una de las partes sus consideraciones y propuestas. La Dirección del Grupo se compromete a presentar un nuevo borrador que será objeto de debate en la próxima reunión acordada para el martes día 1 de diciembre de 2015 a las 11:30 h.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las 12:30 horas del día y en el lugar indicado en el encabezamiento de esta Acta.

**POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL
DE LOS TRABAJADORES**



**POR LA DIRECCIÓN DEL GRUPO
DE RENFE-OPERADORA**



BORRADOR

I CONVENIO COLECTIVO

GRUPO RENFE

ÍNDICE

- Cláusula 1ª: Objeto.
- Cláusula 2ª: Ámbito territorial y personal.
- Cláusula 3ª: Ámbito Temporal.
- Cláusula 4ª: Tratamiento económico.
- Cláusula 5ª: Ajustes de salarios de los subgrupos profesionales de ingreso.
- Cláusula 6ª: Bolsas de contratación.
- Cláusula 7ª: Mesa de Normativa.
- Cláusula 8ª: Modificación de los sistemas de Promoción.
- Cláusula 9ª: Aprovechamiento del personal no apto.
- Cláusula 10ª: Nueva especialidad y unificación de especialidades en Fabricación y Mantenimiento.
- Cláusula 11ª: Clasificación de trabajadores.
- Cláusula 12ª: Movilidad.
- Cláusula 13ª: Residencias Estratégicas.
- Cláusula 14ª: Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Cláusula 15ª: Implementación de Becas formativas.
- Cláusula 16ª: Modificaciones funcionales en el Colectivo de Comercial.
- Cláusula 17ª: Jornada.
- Cláusula 18ª: Anticipos.
- Cláusula 19ª: Comisión de Conflictos Laborales.
- Cláusula 20ª: Límites a los Conflictos.
- Cláusula 21ª: Vinculación a la totalidad.
- Cláusula 22ª: Tramitación del Convenio.
- Cláusula 23ª: Comisión Paritaria.

CLÁUSULA 1ª: OBJETO

El presente Convenio Colectivo, denominado I Convenio Colectivo "Grupo RENFE" tiene por objeto regular las relaciones de trabajo en el Grupo RENFE constituido actualmente por: la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora, Renfe Viajeros S.A., Renfe Mercancías S.A., Renfe Fabricación y Mantenimiento S.A. y Renfe Alquiler de Material Ferroviario S.A.

CLÁUSULA 2ª: ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Este convenio es de ámbito estatal, y afecta a todos los trabajadores pertenecientes al Grupo RENFE, incluidos desde la fecha prevista en la cláusula 3ª los trabajadores de la extinta FEVE.

El personal de Estructura de Dirección, que conforma el equipo directivo del Grupo RENFE se rige por las condiciones específicas pactadas en sus contratos individuales, salvo en lo que se refiere a beneficios sociales (con la excepción de las garantías para situaciones de Incapacidad Temporal) y al premio de permanencia, a los que será de aplicación la regulación convencional. La jornada de este personal se establece en 1.784 horas anuales distribuidas en 223 días.

CLÁUSULA 3ª: ÁMBITO TEMPORAL**Vigencia y prórroga:**

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 6 años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2015 a excepción de los trabajadores procedentes de la extinta FEVE, para los que la vigencia del presente Convenio Colectivo se iniciará el 1 de enero del 2016, finalizando la misma el 31 de diciembre de 2020, con la posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo entre las partes.

Denuncia:

Dentro de los tres meses anteriores a la finalización del presente convenio o, en su caso, de la ampliación de su vigencia, ambas partes podrán formular denuncia del mismo. En caso contrario se prorrogará de año en año.

CLÁUSULA 4ª: TRATAMIENTO ECONÓMICO

El tratamiento económico para el año 2015 y los restantes años es el determinado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los ejercicios.

En el caso de las posibles prórrogas, la Comisión Paritaria se reunirá durante el primer cuatrimestre de cada año, con objeto de valorar el tratamiento salarial, conforme a los criterios fijados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y los acuerdos alcanzados en la Mesa General de la Función Pública, así como con medidas de fomento de la productividad.

Plan de retribución flexible.

Se pondrá en funcionamiento en el ámbito de aplicación del presente convenio un Plan de Retribución flexible, mediante el cual los trabajadores podrán de forma voluntaria sustituir una parte de su retribución en metálico por retribuciones en especie que estén exentas de tributación, o gocen de los beneficios fiscales que la normativa tributaria otorga.

Dicho Plan de Retribución flexible se desarrollará de acuerdo con las siguientes premisas:

- ✓ La adhesión a este sistema tendrá carácter voluntario.
- ✓ La retribución que se podrá flexibilizar habrá de respetar en todo caso los límites legales que se apliquen en cada momento.
- ✓ Los trabajadores que voluntariamente opten por este sistema no verán afectados ninguno de sus derechos y obligaciones preexistentes a la adhesión, en especial en lo referente a las bases de cotización a la seguridad social.

CLÁUSULA 5ª: AJUSTES DE SALARIOS DE LOS SUBGRUPOS PROFESIONALES DE INGRESO

La retribución de los nuevos ingresos en el Grupo Renfe se adaptará a las condiciones actuales de mercado, creando nuevos niveles de ingreso a los grupos profesionales.

Para ello se crean los oportunos niveles de ingreso, que a partir de la entrada en vigor del próximo Convenio serán los de acceso a la Empresa a través de los correspondientes procesos de selección, en los Grupos profesionales de Estructura de apoyo y de Cuadros Técnicos y los subgrupos profesionales

de ingreso en los colectivos de Comercial, de Fabricación y Mantenimiento y de Administración y Gestión del Grupo Profesional del Personal Operativo.

Como consecuencia de la experiencia, formación y desarrollo de la actividad laboral en el citado subgrupo profesional, se producirá la siguiente evolución, en aras a la confluencia con las retribuciones de los subgrupos de entrada. Las retribuciones de estos nuevos niveles, respecto a las actuales de los niveles de entrada, tendrán una reducción, durante los dos primeros años de un 30%, de un 15% los dos años siguientes y de un 10% el último año. Los citados valores se encuentran recogidos en las tablas salariales.

CLÁUSULA 6ª: BOLSAS DE CONTRATACIÓN.

Al objeto de dar cobertura a las necesidades de personal en el Grupo Renfe, se desarrollará un sistema de bolsas de trabajo, a través de procesos de selección y ordenación.

Las bolsas de trabajo de cada colectivo emanarán de los procesos de selección externos. Para aquellas convocatorias dirigidas al ámbito de comercial en las que no existan requisitos legales para su participación, por una sola vez, podrán ser sujetos de las convocatorias aquellos aspirantes que acrediten una experiencia profesional idéntica a la de la plaza convocada de al menos 2 años, en el sector ferroviario.

CLÁUSULA 7ª: MESA DE NORMATIVA

Se constituye la Mesa de Adecuación Normativa que, durante la vigencia de este Convenio Colectivo abordará los trabajos relativos a la recopilación y la interpretación de la Normativa Laboral.

CLÁUSULA 8ª: MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROMOCIÓN.

La promoción entre los niveles salariales de los subgrupos profesionales de ingreso y desde estos subgrupos profesionales a los inmediatos superiores se realizará una vez adquirida la experiencia necesaria y haber superado los cursos específicos de formación y capacitación programados por la Empresa.

Con carácter general, a efectos de los sistemas de promoción y para todos los colectivos, serán computables los periodos de prestación efectiva en el Grupo, con independencia de la modalidad contractual en la que hayan sido prestados.

Las citadas modificaciones afectarán al Acuerdo de Desarrollo Profesional y quedarán conformadas de la siguiente manera:

COLECTIVO DE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO

✓ Operador/a de Ingreso de Mantenimiento y Fabricación

Acceso:

Previo detección de necesidades por parte de la Dirección del Grupo Renfe, el acceso a este subgrupo profesional se realizará mediante oferta externa de ingreso con los siguientes requisitos: Formación Profesional, Primer Grado ó Ciclo Formativo de Grado Medio.

Transcurridos dos años y habiendo acreditado la superación de los cursos formativos previstos podrán percibir el complemento de experiencia previsto en las tablas. Asimismo transcurridos otros dos años y acreditando la superación de los cursos formativos previstos podrá percibir el complemento previsto en las tablas salariales.

Salida:

Por ascenso, a **OPERADOR/A DE ENTRADA DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN**, obtenida la correspondiente capacitación formativa a los cinco años de permanencia efectiva en el Grupo Profesional.

Funciones:

Realizará las funciones complementarias propias de su especialidad incluyendo el manejo de agujas, uso de carretillas y cualquier otra función necesaria para el correcto funcionamiento de las instalaciones y maquinarias, incluida la limpieza de las mismas.

COLECTIVO DE COMERCIAL✓ **Operador Comercial de Ingreso**

Acceso a **Operador Comercial de Ingreso N3**: previa detección de necesidades por parte de la Dirección del Grupo Renfe, el acceso a este subgrupo profesional se realizará mediante oferta externa de ingreso.

Transcurridos dos años y habiendo acreditado la superación de los cursos formativos previstos podrán percibir el complemento de experiencia previsto en las tablas. Asimismo transcurridos otros dos años y acreditando la superación de los cursos formativos previstos podrá percibir el complemento previsto en las tablas salariales.

Acceso a **Operador Comercial de Ingreso N2**: previa detección de necesidades por parte de la Dirección del Grupo Renfe, el acceso a este subgrupo profesional se realizará mediante oferta externa de ingreso.

Transcurridos dos años y habiendo acreditado la superación de los cursos formativos previstos podrán percibir el complemento de experiencia previsto en las tablas. Asimismo transcurridos otros dos años y acreditando la superación de los cursos formativos previstos podrá percibir el complemento previsto en las tablas salariales.

Acceso a **Operador Comercial de Ingreso N1**: previa detección de necesidades por parte de la Dirección del Grupo Renfe, se accederá mediante convocatoria de movilidad funcional, desde Operador Comercial de Ingreso N2. En caso de no cubrirse las necesidades mediante convocatoria interna ofrecida a los N2, subsidiariamente se ofertarán en primer lugar a los N3 y por último a los trabajadores de toda la Empresa. Si persistieran las necesidades, se acudirá a contrataciones externas.

Transcurridos dos años y habiendo acreditado la superación de los cursos formativos previstos podrán percibir el complemento de experiencia previsto en las tablas. Asimismo transcurridos otros dos años y acreditando la superación de los cursos formativos previstos podrá percibir el complemento previsto en las tablas salariales.

Se distinguen cuatro grandes ámbitos de actuación en los que realizarán las funciones específicas, no exhaustivas, utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas, cumpliendo las normas técnicas, de seguridad, de prevención de riesgos, de protección civil y de medio ambiente, y los procedimientos y protocolos establecidos al efecto, aplicando las tarifas en vigor y recurriendo a la autoridad o miembros de seguridad cuando fuera necesario, que a continuación se detallan, y que no suponen una clasificación en subgrupos profesionales.

Contenido funcional básico del puesto, además del contenido de la Normativa laboral:

En Instalaciones ferroviarias de tratamiento de material ferroviario:

Para el Operador Comercial de Ingreso N3

- Engrase y limpieza de agujas, señales y otros aparatos, enganches, desenganches, acoplamiento de vehículos y acompañamiento de maniobras para la formación y descomposición de trenes, labores de carga y descarga.
- Colaboración en la realización de pruebas de frenado y efectuar la colocación y retirada de las señales de cola.

Podrá realizar, con arreglo a la Normativa vigente que resulte de aplicación y la formación requerida, las operaciones que conllevan la realización de maniobras.

Contenido funcional básico del puesto, además del contenido de la Normativa laboral:

En Estaciones:

Para el Operador Comercial de Ingreso N2

- Realizar la comercialización y venta de los Títulos de Transporte, y el control de accesos en lo que afecta a trenes sin reserva de plaza.
- Realizar campañas y encuestas, información, reclamaciones, contabilidad y caja, transportando documentos y pequeñas cantidades de efectivo para facilitar las ventas en las estaciones, utilizando los medios que la establezca para ello. Asimismo, intervendrán en las

estaciones en la fiscalización de los títulos de transporte bajo la supervisión de un trabajador del grupo profesional de personal operativo de Comercial de nivel N1.

- Atender, asesorando, informando (bien por la información recibida o bien por la información recabada a los Centros de Gestión) y facilitando el acceso y bajada al/del tren a todos los clientes – atendiendo especialmente a las personas de movilidad reducida y menores -, donde lo indique la Dirección de la Empresa y conforme a los protocolos que se desarrollen al efecto, en cuestiones relacionadas con el servicio y en cualquier otro asunto comercial, incluyendo las incidencias que pudieran producirse, procurando alcanzar los máximos niveles de calidad.
- Controlar el correcto funcionamiento de las instalaciones, recursos de los que esté dotada la estación (máquinas autoventa) y las prestaciones realizadas por terceros (limpieza, checking, asistencia al viajero), informando de cualquier deficiencia o incidencia con la mayor brevedad posible y subsanando aquéllas para las que esté capacitado. En caso de avería en las instalaciones, por condiciones atmosféricas adversas o cuando las condiciones técnicas así lo aconsejen, podrán dar la señal de Operaciones Terminadas a los trenes en las estaciones, cuando la Jefatura así lo determine.

Contenido funcional básico del puesto además del contenido de la Normativa laboral y Marcos reguladores

Para el Operador Comercial de Ingreso N1:

En Estaciones:

- Realizarán la fiscalización e intervención de los títulos de transporte en controles de acceso, check-in o en cualquier otra instalación que la Empresa determine.

En Trenes:

Conforme a la normativa del Sector Ferroviario y al ser de nueva creación tienen la condición de Agente de la Autoridad que ésta les otorga en el ejercicio de sus funciones de control en ruta. Con relación a sus funciones además de lo recogido expresamente en este documento le serán de aplicación los marcos reguladores de Intervención, conforme los protocolos establecidos en la Empresa:

- Controlar y hacer efectiva la calidad y el confort de la prestación de los servicios ofertados a los viajeros durante la marcha del tren, en colaboración con el personal de conducción del Tren coordinando las actuaciones a realizar a bordo, así como realizar la intervención y fiscalización de los títulos de transporte en los trenes, en sus controles de acceso y en cualquier otra instalación que se establezca por la Empresa.
- Atender, informando y facilitando el acceso y la bajada al/del tren a todos los clientes -dedicando especial atención a las personas de movilidad reducida y a los menores-, donde lo indique la Empresa y conforme a los protocolos establecidos al efecto, en cuestiones relacionadas con el servicio y en cualquier otro asunto comercial, incluyendo las incidencias que pudieran producirse, procurando alcanzar los máximos niveles de calidad.
- Realizar las funciones de carácter administrativo relacionadas con la gestión del tren, contabilización de percepciones y reclamaciones. De las anotaciones formuladas en el libro de reparaciones del tren, informará con la mayor brevedad posible al personal de conducción del Tren.

Promoción:

Promoción del Operador Comercial de Ingreso N3: al subgrupo profesional de Operador Comercial de Entrada nivel N3 una vez adquirida la experiencia necesaria por la permanencia efectiva en el subgrupo profesional de Operador Comercial de Ingreso nivel N3 durante cinco años y realizados los cursos específicos de capacitación comercial programados por la Empresa. Asimismo, podrá promocionar a Operador Comercial N1 una vez superadas las pruebas de selección oportunas y obtengan plazas de las ofertadas en la convocatoria al efecto cuando no sean cubiertas las vacantes por los Operadores Comerciales de Ingreso N2.

Promoción del Operador Comercial de Ingreso N2: al subgrupo profesional de Operador Comercial de Entrada nivel N2 una vez adquirida la experiencia necesaria por la permanencia efectiva en el subgrupo profesional de Operador Comercial de Ingreso nivel N2 durante cinco años y realizados los cursos específicos de capacitación comercial programados por la Empresa. Asimismo, podrá promocionar a Operador Comercial N1 una vez superadas las pruebas de selección oportunas y obtengan plazas de las ofertadas en la convocatoria al efecto, cuando sean identificadas las necesidades por parte de la Empresa.

Promoción del Operador Comercial de Ingreso N1: al subgrupo profesional de Operador Comercial de Entrada N1, una vez adquirida la experiencia necesaria por la permanencia efectiva en el subgrupo profesional de Operador Comercial de Ingreso nivel N1 durante cinco años, y realizar los cursos específicos de capacitación comercial programados por la Empresa.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

✓ Operador de Ingreso de Administración y Gestión

El acceso a este subgrupo profesional se realizará mediante oferta externa de ingreso, por parte de la Dirección del Grupo Renfe una vez identificadas las necesidades.

Transcurridos dos años y habiendo acreditado la superación de los cursos formativos previstos podrán percibir el complemento de experiencia previsto en las tablas. Asimismo transcurridos otros dos años y acreditando la superación de los cursos formativos previstos podrá percibir el complemento previsto en las tablas salariales.

Contenido funcional básico del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos, herramientas informáticas y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas y cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto, realizarán las funciones específicas, no exhaustivas, que a continuación se detallan, y que no suponen una clasificación en subgrupos profesionales:

- Desarrollar trabajos de carácter administrativo y contable que requieran propia iniciativa, tales como:
 - Clasificación de la documentación y redacción de la correspondencia
 - Redacción de informes
 - Preparación de los expedientes administrativos
 - Preparación de las carpetas de documentos de pago
 - Participación en el proceso de confección de nóminas de personal

- Funciones de secretaría
- Conducir vehículos destinados al transporte de personas o mercancías, en el primer caso, siempre que el número de asientos incluido el del conductor no exceda de nueve y en el segundo caso cuando el peso máximo autorizado no exceda de 3.500 Kg., pudiendo arrastrar un remolque que no rebase los 750 Kg.
- Cuidar el normal funcionamiento de los vehículos, su limpieza, y realizar pequeñas reparaciones imprescindibles en ruta o en taller.
- Conducir y manejar toda clase de vehículos, aparatos y elementos de elevación y transporte a que estén autorizados.
- Manejo de herramientas y máquinas de operación poco compleja y podrá estar encargado de su conservación programada, al menos en las fases más sencillas
- Colaborará activamente en el cumplimiento de toda la normativa establecida en materia de seguridad, prevención de riesgos laborales, protección civil y medio ambiente.

Promoción:

Al subgrupo profesional de Operador de Entrada de Administración y Gestión una vez adquirida la experiencia necesaria por la permanencia efectiva en el subgrupo profesional de Operador de Administración y Gestión de Ingreso durante cinco años y participar en los cursos de capacitación programados periódicamente por la Empresa

COLECTIVO DE CONDUCCIÓN

El colectivo de conducción se conformará en 4 subgrupos profesionales: maquinista de entrada, maquinista, maquinista principal y maquinista jefe del tren. Los tiempos de permanencia para promocionar de un subgrupo al inmediato superior, fruto de la experiencia y del desarrollo de la actividad de conducción, así como de la habilitación de vehículos e infraestructuras, se establecerán de la forma siguiente: desde el subgrupo de entrada al de maquinista en 2 años, desde éste al de maquinista principal en 4 años y desde este último al de maquinista jefe del tren en otros 4 años. Los citados valores se encuentran recogidos en las tablas salariales. Se adjunta tabla con los valores retributivos de los subgrupos profesionales del colectivo de conducción.

✓ Maquinista de Entrada**Promoción:**

A Maquinista, tras adquirir la experiencia acreditada por la permanencia como Maquinista de Entrada durante dos años, haber superado el curso de actualización y reciclaje de conocimientos teóricos y prácticos al amparo de lo establecido en el artículo 30.2 de la ORDEN FOM/2520/2006, de 27 de julio, y haberse habilitado de al menos un vehículo de línea.

Contenido funcional básico del puesto:

- Impartir prácticas de conducción de vehículos ferroviarios y de infraestructura de línea.

✓ Maquinista**Promoción:**

A Maquinista Principal, tras adquirir la experiencia acreditada por la permanencia como Maquinista durante cuatro años, haber superado el curso de actualización y reciclaje de conocimientos teóricos y prácticos al amparo de lo establecido en el artículo 30.2 de la ORDEN FOM/2520/2006, de 27 de julio, y haberse habilitado de al menos dos vehículos de línea.

Contenido funcional básico del puesto:

Además del correspondiente al de Maquinista de Entrada, se mantienen:

- Realizar labores de nombramiento y seguimiento de servicios, así como control y gestión del personal de conducción.
- Impartir la formación práctica del área funcional de conducción a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad.

✓ **Maquinista Principal**

Pertenecen los trabajadores que poseen el Título de conducción de categoría B y las habilitaciones correspondientes para prestar servicio, y han acreditado los requisitos exigidos para promocionar desde Maquinista de Entrada.

Contenido funcional básico del puesto:

Además del correspondiente a Maquinista:

- Realizar las pruebas de material necesarias de los vehículos ferroviarios.
- Impartir y tutelar la formación práctica y teórica en línea del área funcional de conducción a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad

Promoción:

A Maquinista Jefe del Tren tras adquirir la experiencia acreditada por la permanencia como Maquinista Principal durante cuatro años, haber superado el curso de actualización y reciclaje de conocimientos teóricos y prácticos al amparo de lo establecido en el artículo 30.2 de la ORDEN FOM/2520/2006, de 27 de julio, y haberse habilitado de al menos dos vehículos de línea.

✓ **Maquinista Jefe del Tren**

Contenido funcional básico del puesto:

Además del correspondiente a Maquinista:

- De manera puntual podrá efectuar servicios de gestión de las funciones de un Mando Intermedio.

MANDO INTERMEDIO Y CUADRO

Los puestos de Mando Intermedio y Cuadro se clasifican según su valoración en cuatro niveles.

Estos cuatro niveles, expresados de mayor a menor, son los siguientes: Mando Intermedio y Cuadro nivel 1, Mando Intermedio y Cuadro nivel 2, Mando Intermedio y Cuadro nivel 3, Mando Intermedio y Cuadro de Ingreso.

Transcurridos dos años y habiendo acreditado la superación de los cursos formativos previstos podrán percibir el complemento de experiencia previsto en las tablas. Asimismo transcurridos otros dos años y acreditando la superación de los cursos formativos previstos podrá percibir el complemento previsto en las tablas salariales.

ESTRUCTURA DE APOYO

Los puestos de la Estructura de Apoyo se clasifican según su valoración en cuatro niveles.

Estos cuatro niveles, expresados de mayor a menor, son los siguientes: Técnico Especialista, Técnico, Técnico de Entrada y Técnico de Ingreso.

Acceso:

A partir del 1 de enero de 2016 los trabajadores que se contraten en el Grupo Renfe, en el Grupo Profesional de Estructura de Apoyo se realizará en puestos del nivel de Técnico de Ingreso.

Transcurridos dos años y habiendo acreditado la superación de los cursos formativos previstos podrán percibir el complemento de experiencia previsto en las tablas. Asimismo transcurridos otros dos años y acreditando la superación de los cursos formativos previstos podrá percibir el complemento previsto en las tablas salariales.

Promoción:

Para el acceso a un puesto de nivel superior será necesario que se haya producido una progresión en la calidad y eficiencia en el desempeño de las tareas como consecuencia de la experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas por la práctica profesional y por la formación recibida, de forma que puedan asumirse nuevas y más complejas funciones y responsabilidades.

CLÁUSULA 9ª: APROVECHAMIENTO DEL PERSONAL NO APTO

Se desarrollará un plan de formación para el personal declarado no apto en aras de mejorar las posibilidades de empleabilidad del mismo. Asimismo una vez finalizado el período formativo los trabajadores se acoplarán en otros subgrupos y colectivos profesionales.

CLÁUSULA 10ª: NUEVA ESPECIALIDAD Y UNIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES EN FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO

Al objeto de aplicar en el Grupo Renfe la titulación oficial de la formación dual se crea la especialidad de electromecánica.

Como consecuencia de la experiencia acumulada en las siguientes especialidades, se procede a la unificación de las especialidades de **Ajustador Montador y Visitador** en una que se denominará **Ajustador Montador**.

CLÁUSULA 11ª: CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES.

A partir del 1 de enero de 2016, todos sus trabajadores se registrarán por la normativa del Grupo Renfe, con el objeto de homogeneizar las condiciones laborales, sociales y económicas de todos los trabajadores para conseguir una mayor productividad y flexibilidad que sitúe el Grupo en un entorno competitivo.

La adscripción del personal desde las múltiples categorías laborales de procedencia hasta los subgrupos profesionales vigentes en el Grupo Renfe, se realizará mediante encuadramiento directo del personal operativo en puestos de perfil funcional equivalentes en los subgrupos del nivel intermedio básico de todos los colectivos, estableciéndose, en su caso la secuencia de progresión salarial previstas en este Convenio Colectivo.

Dentro de las Mesas de este Convenio se establecerán los valores de las primas variables y complementos para todos los subgrupos profesionales de Ancho Métrico.

Se adjunta cuadro de clasificación como ANEXO.

Disposición Derogatoria

Queda derogada toda la normativa de la extinta FEVE y aquellas normas de la misma cuyo contenido sea contrario la normativa laboral del Grupo Renfe.

CLÁUSULA 12ª: MOVILIDAD

Para dar una respuesta más dinámica a las necesidades de producción, las nuevas incorporaciones que se produzcan en el Grupo Renfe en cualquier colectivo, se podrán realizar con residencias transitorias, en el colectivo de conducción de hasta un máximo de 2 residencias transitorias sucesivas y por tiempo total máximo de 12 meses.

Para el resto de colectivos, se podrán incorporar con una única residencia transitoria por un periodo máximo de 12 meses.

Los trabajadores con residencia transitoria, solicitarán todas las residencias por orden de preferencia, en caso de no hacerlo, la Empresa destinará al trabajador a la residencia que estime oportuna.

En el colectivo de conducción, los procesos de movilidad se resolverán cada 12 meses y deberá hacerse efectiva la toma de posesión de la misma en un plazo máximo de 6 meses, momento a partir del cual se iniciaría el derecho a las indemnizaciones previstas en convenio colectivo.

En el resto de colectivos, los procesos de movilidad se resolverán cada 18 meses y deberá hacerse efectiva la toma de posesión de la misma en un plazo máximo de 6 meses momento a partir del cual se iniciaría el derecho a las indemnizaciones previstas en convenio colectivo.

Los trabajadores en cuadros de servicios transfronterizos, tendrán un compromiso de permanencia en los mismos de hasta 36 meses.

Los participantes en los procesos de movilidad que hayan obtenido plaza en una de las residencias solicitadas o renuncien a la misma, no podrán participar en la siguiente convocatoria de movilidad.

Los participantes que hayan obtenido plaza en los procesos de adscripción a un cuadro de servicio solicitado o renuncien al mismo, no podrán participar en los siguientes 24 meses en ningún proceso

de adscripción, salvo aquellos que por movilidad geográfica no hubieran obtenido el cuadro de servicio solicitado en primer lugar y/o en los cuadros de servicio de nueva creación.

Para dar respuestas más dinámicas a las necesidades de producción se procede a la **modificación de la norma marco de movilidad** tanto geográfica como funcional en los siguientes aspectos:

- Se elimina la necesidad de identificar el número y la ubicación de las plazas objeto de la convocatoria.
- **Se podrá realizar movilidad geográfica entre dependencias en grandes poblaciones**, cuando las condiciones de prestación de servicio del puesto de trabajo del trabajador no supongan cambios de residencia.

TRASLADO POR REUNION CON PAREJA

Las trabajadoras y trabajadores del Grupo Renfe podrán solicitar traslado para reunirse con su pareja, siempre que ambos se encuentren en su residencia con carácter definitivo y acrediten su inscripción en el Registro Público al efecto, de al menos dos años como pareja de hecho o matrimonio, antes de la solicitud.

Concedido el traslado solicitado o aquél, que por proximidad se haya aceptado, para la reunión con su pareja, no podrá solicitar un nuevo traslado hasta transcurridos cinco años.

Cuando se trate de traslados forzosos, se podrá realizar dicha petición al derecho de reunión en la residencia objeto del traslado forzoso, aunque con anterioridad ya hubiera utilizado esta preferencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En el supuesto de movilidad voluntaria, tanto geográfica como funcional, el traslado se hará a la residencia, donde existan vacantes del grupo profesional al que pertenezcan.

En los casos de violencia de género no existirá la limitación citada, dirigiéndose, ambas personas, a la Comisión Mixta de Salud Laboral, ante la cual se presentará la documentación acreditativa. En relación con aquellas personas víctimas de violencia de género, cuya pareja no trabajase en el Grupo Renfe se actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

CLÁUSULA 13ª: RESIDENCIAS ESTRATÉGICAS.

Con el objetivo de mejorar la productividad, la eficiencia y los costes asociados a los procesos productivos, se diseñarán con la participación de los Representantes de los Trabajadores los nuevos mapas productivos de cada Sociedad, conforme a los centros productivos estratégicos, cuya sostenibilidad en el tiempo debe permitir la adaptación paulatina de los actuales centros de trabajo a la necesidad real que provocan las nuevas infraestructuras ferroviarias y el cambio tecnológico en el material rodante, corrigiéndose así los problemas de deslocalización actual de los recursos productivos y posibilitándose, los cambios de cargas de trabajo con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

La incorporación de trabajadores se llevará a cabo en las residencias establecidas como estratégicas.

CLÁUSULA 14ª: CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a seguir garantizando el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en el Grupo Renfe, para lo cual se constituye una Comisión de Igualdad de Oportunidades compuesta por cinco representantes de cada una de las partes, estando constituida la parte social, por representantes de los sindicatos firmantes del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario cuando así se decida entre las partes integrantes, para hacer efectivo el derecho a la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral, establecido en el artículo 9.2 de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

CLÁUSULA 15ª: IMPLEMENTACIÓN DE BECAS FORMATIVAS.

Al objeto de facilitar el proceso de sustitución de los trabajadores del personal operativo de los colectivos de conducción, comercial y fabricación y mantenimiento, que precisen una formación previa a su ocupación efectiva se establecerán, exclusivamente para procesos de formación adaptativa, cursos de formación becados previos a su desarrollo laboral.

Para seleccionar los participantes en los cursos de formación becados se utilizarán los procesos de selección y/u ordenación previstos. Los aspirantes que hayan superado los mismos y por riguroso orden de puntuación serán los adjudicatarios de estas becas formativas. Superadas las pruebas de competencia y capacidad durante el periodo formativo, previos los requisitos y autorizaciones que resulten aplicables legalmente así como los establecidos por Convenio Colectivo, se incorporarán para la prestación de servicios efectivos en el Grupo Renfe en la plaza que, en su caso, se le asigne.

El importe de la beca se establece en una ayuda económica de 645 euros mensuales.

En aquellos casos en que desde la residencia del becario hasta el lugar de impartición de los cursos no existan servicios de cercanías o la distancia existente requiera que pernocte fuera de su residencia habitual, se analizará la posibilidad de facilitar un billete semanal de ida y vuelta en transporte ferroviario a su lugar de residencia particular, para cada uno de los casos.

Los tiempos máximos de duración de los periodos formativos de este tipo de becas y para los colectivos mencionados no superarán los 6 meses para los becarios en conducción, ni un mes en comercial y en fabricación y mantenimiento, comprendiendo exclusivamente periodos de formación teórica y práctica, procurándose que la impartición de esta formación becada se efectúe en los Centros Formativos del Grupo que faciliten la mejor accesibilidad a los mismos.

CLÁUSULA 16ª: MODIFICACIONES FUNCIONALES EN EL COLECTIVO DE COMERCIAL

Al objeto de alcanzar un nivel adecuado de eficacia y eficiencia de los servicios y la mejora de la competitividad y de la productividad, se configurará de la siguiente manera:

- ✓ **Interventor-Supervisor de Servicios a Bordo AVE y Euromed.**

Se ampliará a toda la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), la prestación de servicio que efectúan, con las mismas condiciones laborales y funcionales del Operador Comercial Especializado N1.

✓ **A todos los subgrupos de Operadores Comerciales N1**

Se incluirá la función siguiente:

"Realización con responsabilidad propia de pruebas de frenado del material móvil, enganches, desenganches y maniobras cuando sea necesario."

CLÁUSULA 17ª: JORNADA

Como norma general, la jornada teórica anual de todos los trabajadores del Grupo Renfe es de 1.720 ó 1728 horas, distribuidas en 215 ó 216 días de trabajo sin perjuicio de lo dispuesto en las regulaciones específicas de jornada establecidas.

Podrá aplicarse una bolsa horaria con distribución irregular de la jornada, a lo largo del año de hasta el 10% de la jornada de trabajo conforme a lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo se podrá acumular la jornada semanal en 4 jornadas de trabajo, para la realización de servicios de su subgrupo y grupo profesional por trabajadores en residencias próximas a la residencia administrativa que tengan fijada.

CLÁUSULA 18ª: ANTICIPOS

La implantación del Desarrollo Profesional ha supuesto una modificación importante en la distribución de los complementos retributivos de todos los grupos y subgrupos profesionales y la desaparición de los antiguos niveles salariales.

Esta modificación hace necesario establecer unos nuevos criterios para la petición y concesión de anticipos, por tanto, se proponen los siguientes topes máximos por subgrupos profesionales independientemente del colectivo.

SUBGRUPO PROFESIONAL	IMPORTE MÁXIMO
ESTRUCTURA	5.000 €
MANDOS INTERMEDIOS/C.T.	4.500 €
OPERADOR ESPECIALIZADO	4.000 €
OPERADOR	3.500 €
OPERADOR DE ENTRADA	3.000 €

CLÁUSULA 19ª: COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Se establece una Comisión de Conflictos Laborales, compuesta por ocho representantes de cada una de las partes, estando constituida la parte social por representantes de los Sindicatos firmantes del I Convenio Colectivo del Grupo RENFE y de manera proporcional a la representación que ostentan en la empresa, garantizándose, al menos, uno por cada sindicato firmante del Convenio.

Como principio general de esta Comisión de Conflictos, se establece el de la buena fe en la negociación de la solución de los conflictos. La parte convocante definirá en la solicitud de convocatoria, el ámbito personal, funcional y territorial de afectación del conflicto.

La Comisión de Conflictos se crea como procedimiento de solución de los conflictos que se puedan plantear en la interpretación o aplicación de Convenios o Acuerdos Colectivos y Normas Laborales, con carácter general, o ante el anuncio de convocatoria de huelga, estableciéndose, en su caso fórmula de arbitraje o mediación al ámbito externo de la empresa, si así fuese solicitado por alguna de las partes en conflicto y aceptado por la otra por unanimidad.

La Comisión de Conflictos Laborales se reunirá, a instancias de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita, adoptando acuerdos en el plazo máximo de tres días hábiles.

Los acuerdos en la resolución de conflictos, que se puedan plantear, se adoptarán por unanimidad de sus miembros. Estos acuerdos no obligarán a la parte convocante del conflicto, quedando únicamente obligada esta Comisión a notificar por escrito a las partes los acuerdos de resolución adoptados.

La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la Comisión de Conflictos Laborales se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.

La parte convocante no podrá utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasionó la convocatoria de la reunión de la Comisión de Conflictos Laborales.

CLÁUSULA 20ª: LÍMITES A LOS CONFLICTOS

Durante el período de vigencia del I Convenio Colectivo del Grupo RENFE, no podrán convocarse huelgas que tengan por objeto alterar cualquiera de las materias acordadas en el mismo, salvo su incumplimiento.

CLÁUSULA 21ª: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, a efectos de su aplicación, constituyen un todo orgánico e indivisible, consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedará sin efecto en su totalidad, a partir del momento en que aquélla se produjera, debiendo proceder las partes signatarias a la completa reorganización del mismo.

CLÁUSULA 22ª: TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con la legislación vigente, el I Convenio Colectivo del Grupo RENFE se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan.

CLÁUSULA 23ª: COMISIÓN PARITARIA

Se acuerda la creación de la Comisión Paritaria del I Convenio Colectivo del Grupo RENFE, compuesta por nueve representantes por cada una de las partes, estando constituida la parte social por miembros del Comité General del Grupo RENFE de los sindicatos firmantes del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe y de manera proporcional a la representación que ostentan en la Empresa, garantizándose, al menos, uno por cada sindicato firmante del Convenio.

Su función será la de interpretación, control y seguimiento del desarrollo de este Convenio Colectivo, articulando las medidas necesarias para su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en las diferentes Mesas y Comisiones Mixtas establecidas en el presente Convenio, deberán ser aprobados por la Comisión Negociadora emanada del Comité General del Grupo Renfe, incorporándose, entonces, al contenido del Convenio Colectivo.

Se someterán a la Comisión Paritaria las discrepancias para solventar de manera efectiva los desacuerdos que pudieran surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, adoptando en su caso los acuerdos correspondientes.

A falta de acuerdo las partes podrán someter las discrepancias a un arbitraje elegido de mutuo acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 e, del Estatuto de los Trabajadores.